



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

13 JUL 2020

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01941

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Leonor Acuña de Acevedo**, en contra de **Amira Virginia Yuseff Norato y Mauricio Benítez Hernández**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$3.400.000,00**, por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados de los meses de febrero a mayo de 2019 respecto del contrato de arrendamiento allegado como base de esta acción.
2. Por la suma de **\$1.700.000,00** por concepto clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento en su clausulado decimo.
3. Por la suma de **\$33.000,00** por concepto de recibo de servicio público domiciliario de gas natural "Vanti", el cual se encuentra debidamente cancelado por parte de la arrendadora.
4. Por la suma de **\$70.010,00** por concepto de recibo de servicio público domiciliario de energía eléctrica "Enel Codensa", el cual se encuentra debidamente cancelado por parte de la arrendadora.
5. Por la suma de **\$889.543,00** por concepto de recibo de servicio público domiciliario de agua "Acueducto y Alcantarillado de Bogotá", el cual se encuentra debidamente cancelado por parte de la arrendadora.

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito; términos que correrán de manera conjunta.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Cristian Andrés Rojas Rangel** para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón**